

**CONSTANCIA SECRETARIAL: DICIEMBRE /2023**

A despacho para resolver la demanda radicada al No. 2023-00820.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

. 17001-40-03-003-2023-00820-00

Jhon Edier Hernández Gutiérrez, persona mayor de edad quien actúa a nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores Manuela Arroyave Madrid y Natalia Quintero Delgado, con base en un título ejecutivo, contrato de arrendamiento, facturas de servicios domiciliarios suscrito entre las partes, sobre el inmueble ubicado en la carrera 15 Nro.4B-30 Balcones de la Francia de esta ciudad de Manizales.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Jhon Edier Hernández Gutiérrez, quien actúa en nombre propio, en contra de los señores Manuela Arroyave Madrid y Natalia Quintero Delgado por las siguientes sumas de dinero.

**1-** Por la suma de Setecientos Mil Pesos M/cte (\$700.000<sup>oo</sup>) correspondientes al canon de arrendamiento generado entre el día 30 de Septiembre de 2023 al día 29 de Octubre del año 2023.

2- Por la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos M/cte (\$280.000<sup>oo</sup>) correspondientes al canon de arrendamiento generado entre el día 30 de Octubre de 2023 al día 11 de Noviembre del año 2023.

3- Por la suma de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.400.000.oo), valor correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento del contrato.

4- Por la suma Doscientos Siete Mil Cien Pesos (\$ 207.100<sup>oo</sup>) Equivalentes al pago del servicio público de Agua y alcantarillado que estaba en mora.

5- Por la suma de Diecisiete Mil Ochocientos pesos (\$ 17.800<sup>oo</sup>) Equivalentes al pago del servicio público de gas domiciliario que estaba en mora.

6- Por la suma Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Pesos (\$ 64.600<sup>oo</sup>) Equivalentes al pago del servicio público de Energía Eléctrica que estaba en mora.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Contrato de Arrendamiento, facturas domiciliarias, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE**



**La Juez**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 188 Del 06/12/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea7bd196a1e3f5ae11ac437ae9c261ac6b1f4de4e1e4c85db3ab27b71d8bf7e**

Documento generado en 05/12/2023 01:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>